

RESOLUCIÓN No. 038
Valledupar – Cesar **01 JUL 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La jefe de la oficina jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 014 de febrero de 1998, y con fundamento en el Numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 3678 de 2010, Resolución 2086 de 2010, Ley 1333 de 2009, y,

I. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELEVANTE

1.1. Que previa a la recepción de queja ciudadana distinguido con radicado interno número 01447 del 21 de febrero de 2022, donde dan cuenta de presuntas violaciones a las normas ambientales y de protección forestal por obras civiles adelantadas en el cerro hurtado de la ciudad de Valledupar, la CAR CORPOCESAR, ordenó vistas de inspección técnica mediante Auto. 097 del 18 de febrero de 2022 y Auto No. 101 del 23 de febrero de 2022, para atender querellas con relación al cerro Hurtado.

1.2. Que el 25 de febrero del presente año, la oficina de planeación municipal de la ciudad de Valledupar realizó visita de seguimiento y control a las obras adelantadas en las estribaciones del cerro hurtado, de la cual corrió traslado a esta Corporación Autónoma Regional, para lo de nuestra competencia.

1.3. Se practico visita de indagación preliminar el día 24 de febrero de 2022, por los representantes de CORPOCESAR, funcionarios Wilson Márquez y Tima Cecilia Martínez Monroy, apoyados por los profesionales James Castañeda Torres, María Fernanda Araujo Yaguna, Rafael Ríos Quintero, Leydi Cortez Cárdenas y Dairo Campo Ospino, recibió la visita la propietaria de unos de los predios señora CENAI DA RUBIELA ALVIS BARRANCO IDENTIFICADA CON CEDULA N°. 49.758.600.

1.4. Que de las visitas inspectivas se extractan a continuación los hechos más relevantes:

1.4.1. Individualización de propietarios, predios y georreferenciación:

1.4.2. Propietarios: CENAI DA RUBIELA ALVIS BARRANCO identificada con cedula N°. 49.758.600, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO con cedula No. 49.760.400

1.4.3. Predios: CENAI DA RUBIELA ALVIS BARRANCO, es titular de derecho real de dominio del lote de terreno urbano con un área de trescientos sesenta metros cuadrados (360.00M2), localizado en la Carrera 8 No. 2-23N (Según Predial) — Lote No. 30 Manzana F (Según Certificado de Tradición), de la urbanización Santa Rosalía municipio de Valledupar, y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO, es titular del derecho real de dominio del lote de terreno urbano con un área de trescientos

038 01 JUL 2022

Continuación Resolución No. 038 de "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA A LAS PROPIETARIAS CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO"

sesenta metros cuadrados (360.00M2), localizado en la Carrera 8 No. 2-17N (según predial) — Lote No. 31 Manzana F (según certificado de tradición), de la Urbanización Santa Rosalía. del municipio de Valledupar, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-69228 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédula catastral número 01-01-00-00-0480-0003-0-00-00-0000; predios que al englobarlos en uno solo presenta un área total de setecientos veinte metros cuadrados (720.00M2).

1.4.4. Licencia de construcción: Expedida por la Curaduría Primera del Municipio de Valledupar No. 200001-1-21-0862 del 26 de julio de 2021.

1.4.5. Georreferenciación de los predios: Construcción de obra nueva para un proyecto de una (1) vivienda Bifamiliar desarrollada en dos (2) lotes de terreno, con los números 2-23 y 2-17 localizados en la manzana F., donde se desarrolla un proyecto de vivienda Bifamiliar en inmediaciones de la coordenada 73°15'51,735"W; 10°29'34,607"N).

1.5. En las visitas inspectivas realizadas por CORPOCESAR y la secretaria de Planeación del Municipio de Valledupar, se dejaron consignados las siguientes conclusiones relevantes:

«(…)

También es perceptible que en el área de los lotes donde se construye, previamente se contó con un descapote y tala de su cobertura natural propia del cerro Hurtado. El terreno en cuestión está ya desprovisto de cualquier cobertura vegetal, se evidenció la intervención de más del 70% de la vegetación y terreno natural, de los predios objeto del licenciamiento urbanístico, a pesar que en el parágrafo 1 del artículo 2 de la licencia otorgada por la curaduría No 1 de Valledupar estableció: "La manzana F de la Urbanización Santa Rosalía, tiene las siguientes limitaciones: No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinara a la conservación de la vegetación nativa existente".

Tabla 1. Características de especie intervenidas

Tacon/ronco	Nombre común	Nombre científico	Diámetro	Altura	Coordenadas
1	Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	0,40	0,66	N 10° 29'34.27" W73° 15'52.03"
2	Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	0,30	0,50	N 10° 29'34.30" W73° 15'52.04"
3	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,25	0,40	N 10° 29'33.86" W73° 15' 51.52"
4	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	0,14	0,54	N 10° 29'33.97" W73° 15' 51.38"

038 01 JUL 2022

Continuación Resolución No. _____ de "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA A LAS PROPIETARIAS CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO"

Tocon/Trancho	Nombre común	Nombre científico	Diámetro	Altura	Coordenadas
5	Bonga-Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0,24	0,42	N 10° 29'34.07" W73° 15' 51.33"
6	Bonga-Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0,35	0,50	N 10° 29'34.35" W73° 15'51.50"
7	Papayuelo	<i>Cochlospermum orinocense</i>	0,32	0,60	N 10° 29'34.33" W73° 15' 51.39"

(...))

1.6. Que en la visita inspectiva realizada por la secretaria de planeación del municipio de Valledupar, el 21 de febrero de 2022, se evidencian los siguientes hallazgos relevantes:

"[...]

1. El área de cada uno de los Dos (2) lotes corresponden según escritura corresponde -sic- a 360M2 (12.00 x 30 ML), lo que sumados corresponden a 720M2 (24.00 x 30 ML); sin embargo, el plano aprobado 3 de 5 A — 103 "Plano arquitectónico general propuesta", grafica un área de 675.00M2 aproximadamente.

2. Al tomar el área a desarrollar graficada en dicho plano nos arroja un **ÁREA A DESARROLLAR TOTAL** de 385,00M2, lo que corresponde aproximadamente al 57% del área graficada, superando el 30% del área permitida.

El análisis antes anotado, se evidencia en el siguiente plano según el plano de la licencia urbanística en análisis (sic) denominado Plano Tipo A — 103, plano número 3 de 5, el cual contiene "Plano arquitectónico general propuesta"

En el texto de la licencia se establece que: "La edificación debe cumplir con los siguientes aislamientos: el antejardín: (5. 20M)", y según plano tiene 5,00m de antejardín

ADEMÁS, CON RELACIÓN a Observaciones: anotación 7. La Manzana F de la Urbanización Santa Rosalía, tiene las siguientes limitaciones: No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

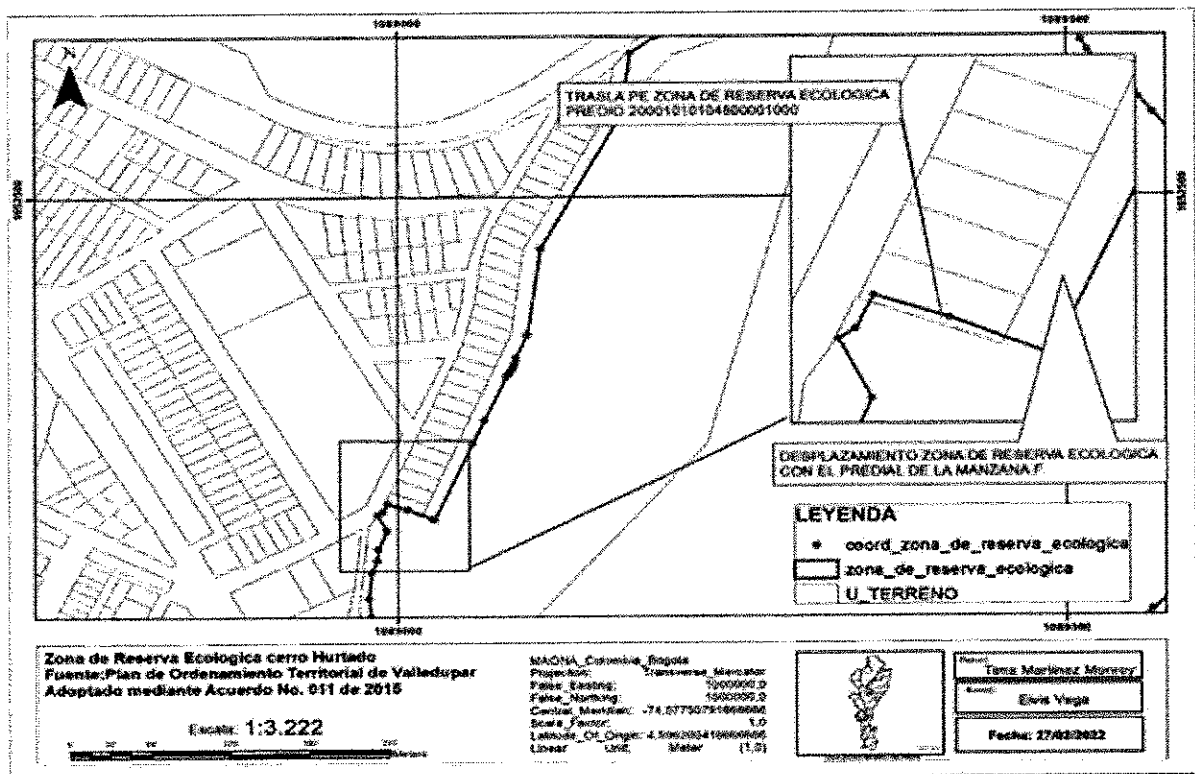
Se encontró que no cumple con lo aquí normado (EN LOS PLANOS NO SE EVIDENCIA ESTA SITUACIÓN) (negritas y subrayas son nuestras)

038 01 JUL 2022

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA A LAS PROPIETARIAS CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO"

b. Se limitará la altura de dos (2) pisos, o se exigirá aislamientos laterales y posteriores para el manejo de escorrentías, áreas en las cuales no se podrán colocar pisos duros

(ESTO NO SE CUMPLE AL DEFINIR SOBRE AISLAMIENTOS LATERALES ZONAS DURAS O PISOS)



Fuente: POT vigente adoptado mediante Acuerdo No. 011 de 2015. - Traslape cartográfico entre el predial de la Manzana F y el polígono de la zona de reserva ecológica cerro Hurtado.

El proyecto no cumple con la cuota de parqueo para motos (Motocicletas (M) artículo 281 del POT., artículo 322. Normas aplicables a los antejardines.

«...En las áreas de antejardín, independiente del área de actividad en las que se ubiquen, queda prohibido:

1. El estacionamiento de vehículos, salvo que se trate de viviendas unifamiliares y bifamiliares de máximo 2 pisos de alturas que estén clasificadas como estratos 1, 2 y 3 y que no tengan frente sobre la malla vial arterial o principal.

En todo caso, se prohíbe el estacionamiento en vías y demás bienes de uso público.

2. Cerramientos, antepechos y/o cubiertas permanentes.
3. La construcción de escaleras y/o rampas peatonales.

038 01 JUL 2022

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA A LAS PROPIETARIAS CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO"

4. La construcción de rampas vehiculares; Estas deben empezar a partir del paramento de construcción. EL PROYECTO APROBADO VIOLA ESTA DISPOSICIÓN AL AUTORIZAR ESCALERAS Y RAMPAS EN EL ÁREA DE ANTEJARDÍN.

EN EL PLANO ARQUITECTÓNICO DEL PRIMER PISO. SE ESTABLECE UN PATIO DE ROPAS CON MUROS DE CERRAMIENTO Y CERRAMIENTOS EN JARDINES. ADEMÁS DE LAS ESTRUCTURA O PÉRGOLAS EN EL ÁREA DE PARQUEO SOBRE EL ÁREA DE AISLAMIENTO LATERAL. LOS CUALES VIOLAN LA NORMA DE RETIOS (sic) LATERALES Y LA ANOTACIÓN AMBIENTAL 7 (...))»

1.7. Del mismo modo del informe topográfico trasladado a esta CAR, por la secretaria de planeación municipal del municipio de Valledupar, se puede advertir los siguientes incumplimientos.

[...]" CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL PLANO TOPOGRÁFICO: Mediante correo electrónico De: Arnulfo Rangel Parra arnulforangelparra@hotmail.com

Para: Luis Eduardo Yaruro. José Saltaren Martínez. remitido el viernes 25 de febrero a las 6:49 a. m. con referencia "LEVANTAMIENTO LOTE CERRO", el topógrafo de la secretaria de Obras públicas Municipales Arnulfo Rangel Parra. remite dos (2) archivos digitales (En extensión dwg y pdf), con la misma información, los cuales contienen el levantamiento topográfico denominados "Proyecto Lotes 010104800003000 y 01010480-0004000". La citada información arroja la siguiente lectura:

Tomando como referencia los polígonos catastrales origen IGAC de los predios identificados como 010104800003000 y 01010480-0004000, versus las áreas levantadas según plano topográfico se evidencia que el sector en desarrollo objeto del presente informe técnico ha realizado intervención de los predios anotados en un 95.65% (Predios unificados), evidenciando intervención por fuera de los predios en 143,19m², en las siguientes proporciones:

- En el predio identificado con las cedula catastral 010104B0000EJ00: 19,81M².
- En el predio identificado con las cedula catastral 010104800005000: 16,47M²., incluyendo 17,90M^L de construcción de cerramiento en muro de piedra.
- En el predio identificado con las cedula catastral 010104770002000. correspondiente al cerro. el cual no hace parte de la manzana F del proyecto urbanístico Santa Rosalía 106.91M².

038 01 JUL 2022

Continuación Resolución No. _____ de "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA A LAS PROPIETARIAS CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO"

El anterior análisis se evidencia en la siguiente imagen de superposición de planos:

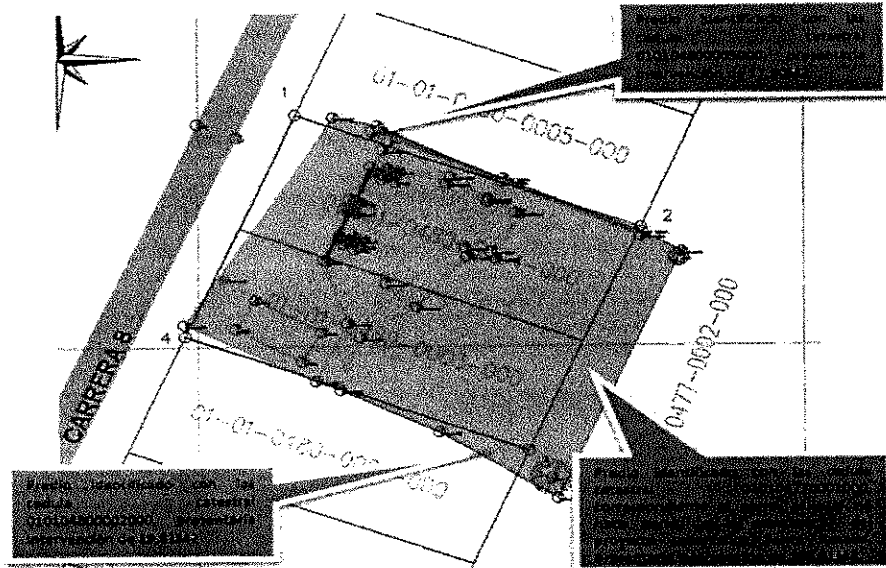


IMAGEN POLIGONOS CATASTRALES ORIGEN IGAC DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO 010104800003000 Y 01010480-0004000, VERSUS LAS ÁREAS LEVANTADAS SEGÚN PLANO TOPOGRÁFICO

Según convenciones, plano topográfico idéntica -sic- un área descapotada o intervenida en el cerro de 840.00 m²., una zona o área de excavación de 180.58m²; un área de muro de piedra de 11,36M2, un área de cimentación de 7.42M2 (Definida como zapatas según plano topográfico) y un área de lote de 728,91M2.

La información antes anotada se evidencia en las siguientes imágenes:

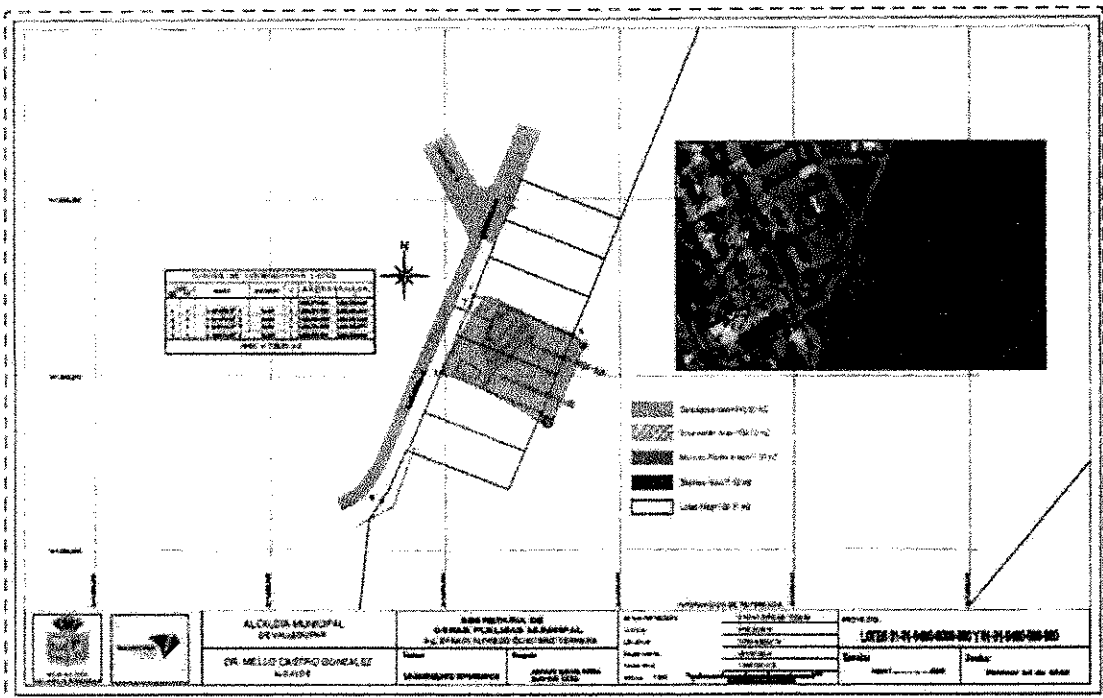
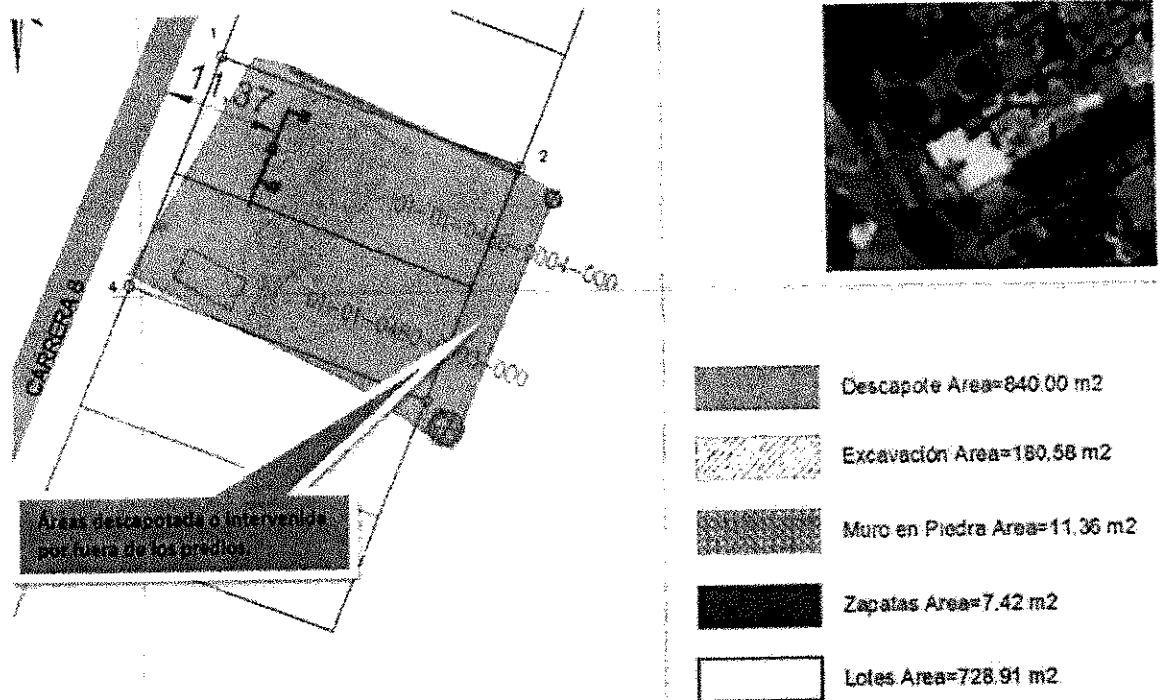


IMAGEN DEL PLANO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES "PROYECTO LOTES 010104800003000 Y 01010480-0004000", DE FECHA FEBRERO 24 DE 2022.

038 01 JUL 2022

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA A LAS PROPIETARIAS CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO"



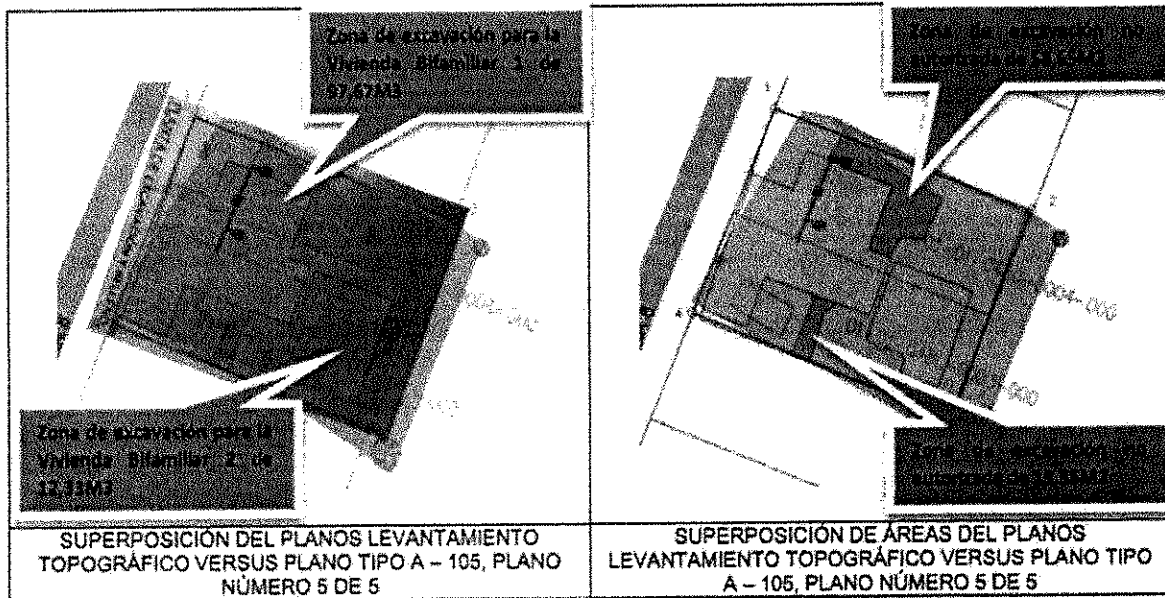
AMPLACION IMAGEN DEL PLANO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES "PROYECTO LOTES 010104800003000 Y 01010480-0004000", DE FECHA FEBRERO 24 DE 2022.

Según el plano de la licencia urbanística en análisis, denominado Plano Tipo A — 105 - Plano número 5 de 5, el cual contiene "Plano arquitectónico general propuesta", y entre otras la planta de excavación y rellenos, la cual determina las zonas y el volumen de excavación para la Vivienda Bifamiliar 1 de 97.67M², mientras que para la Vivienda Bifamiliar 2 determina un volumen de excavación de 12.33MB.

Al realizar el ejercicio planimétrico de superposición del plano antes anotado, con el plano topográfico, se evidencia que se han intervenido (Excavado) áreas no autorizadas, evidenciándose que en el sector norte de la intervención que se realiza al predio en análisis, presenta zona de excavación no autorizadas de 58.65M²; igualmente, sobre el sector sur de la intervención que se realiza al predio en análisis, presenta zona de excavación no autorizadas de 19,54M², para un área total de intervención de excavaciones no autorizadas de 78.19M². tal como se aprecia en la siguiente imagen:

038 01 JUL 2022

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA A LAS PROPIETARIAS CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO"



[...]" (destacado y subrayas son de la CAR)

En la inspección se puede evidenciar que las propietarias del bien se encuentran ejecutando obras constructivas fuera del área autorizada delimitada de su propiedad, la cual corresponde a zona no autorizada y que afecta el área de reserva. En el informe se establece que "el polígono que corresponde a la zona de reserva ecológica denominada cerro Hurtado, cuyas coordenadas del perímetro están dadas en el anexo No. 6.3.9.1 del POT vigente del municipio de Valledupar cubre un área de 36,91 Has y se localiza en la ilustración 1..." "...correspondiente a la manzana F de la urbanización Santa Rosalía con el polígono de la zona de reserva ecológica, es posible evidenciar que existe un traslape cartográfico del predio 20001010104800001000 perteneciente a la manzana F con la zona de reserva ecológica..."

Las condiciones y afectaciones ambientales de la zona, impactan en áreas que gozan de especial protección como reserva a los bosques tropicales contenidas en el territorio de todo el cerro de hurtado, estos hechos infringen normas de carácter ambientales los cuales se originan al vulnerar los límites establecidos en la Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva mediante la **Resolución No. 20001-1-21-0862** del 26 de julio de 2021, expedida por la Curaduría Primera del municipio de Valledupar.

Lo anterior permite evidenciar de manera contundente que el titular de la licencia viene vulnerando las normas urbanísticas, pero con mucho mayor quebrantamiento el ordenamiento ambiental y ecológico al intervenir áreas por fuera de lo autorizado, áreas pertenecientes a la reserva ambiental del cerro Hurtado, lo cual constituye un agravio al medio ambiente con la afectación al bien protegido por esta CAR, mediante la resolución Resolución No. 098 del 02 de marzo de 2020, CORPOCESAR en la cual adoptó el los Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, entre estos el POMCA del río Guatapurí en la cual se incorporaron determinantes ambientales de obligatoria observación y la Resolución No. 0247 del 24 de mayo de 2021 por medio de la cual se identifican,

Continuación Resolución No. **038** de **01 JUL 2022**
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRÁ A LAS PROPIETARIAS CENAIDA
RUBIELA ALVIS BARRANCO, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO"

compilan y adoptan los determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de CORPOCESAR.

Que acorde con las competencias de esta autoridad ambiental, mediante auto 470 del 23 de mayo de 2022, notificado el 31 del mismo mes año, se inició el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra las presuntas infractoras CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO y LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO

Para decidir lo que en derecho corresponda...

II. COMPETENCIA

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993, y la 1333 del 2009.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, dicta que la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental., es del estado colombiano., entre otras entidades se ejerce a través de "las Corporaciones Autónomas Regionales..."

En este sentido el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, establece que a prevención las CAR dentro del ámbito territorial de su competencia, "están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades".

Que La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 para instruir y decidir los procedimientos sancionatorios.

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, esta autoridad ambiental, es competente para ejercer la potestad sancionatoria ambiental en el presente caso y, por consiguiente, para decidir sobre la imposición de una medida preventiva.

III. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

3.1. El párrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, establece que "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales." Subrayas son de la CAR

En este sentido, la simple constatación fáctica de daños ambiental dará lugar a las medidas preventivas, instrumentos que a decir de la Corte Constitucional

Continuación Resolución No. **038** de **01 JUL 2022**
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE
UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA A LAS PROPIETARIAS CENAIDA
RUBIELA ALVIS BARRANCO, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO"

facilitan la imposición de medidas de carácter cautelar respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado.

3.2. Que la función constitucional y legal de las medidas preventivas es la de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. ^[1]

3.3. Que el artículo 13 y ss, de la obra en cita (supra), establece el procedimiento para decidir la imposición de las medidas conservativas del medio ambiente a título preventivo.

3.4 Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, determina los tipos de medidas preventivas, a saber: «*amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y suspensión de obra o actividad.*» (negritas y subrayas son de la CAR)

3.4. Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 39 ibidem., «*Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando i) de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana; ii) cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización; iii) cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (subrayas son de la CAR)

Las anteriores causales son determinantes, importantes y debe tenerse en cuenta para que las autoridades ambientales puedan imponer medidas preventivas de suspensión de actividades, y en ellas, la respectiva autoridad, cuando actúe a prevención o como autoridad ambiental competente, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009^[2].

De acuerdo con lo anterior, toda medida preventiva que imponga una autoridad ambiental debe estar debidamente motivada tanto desde el punto de vista técnico, como jurídico. En este sentido, especial atención demanda en la motivación técnica y jurídica la importancia de una medida administrativa de esta naturaleza, dado el alcance y el margen de discrecionalidad^[3] con el que cuenta la autoridad ambiental que la impone, atendiendo al hecho que contra ella no procede recurso alguno y es de ejecución inmediata.

¹ Ley 1333 de 2009, artículo 4

² "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y, a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la(s) cual(es) se impondrá mediante acto administrativo motivado"

³ Artículo 44 CPACA

038 01 JUL 2022

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA A LAS PROPIETARIAS CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO"

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Con fundamento en las razones fáctica y jurídicas expuesta, se aborda el análisis de los conceptos y sus conclusiones técnicamente relevantes emitido por los servidores públicos de la Corporación, y de la oficina de planeación municipal del municipio de Valledupar, en la que se advierten de irregularidades en la Construcción de obra nueva para un proyecto de una (1) vivienda Bifamiliar desarrollada en dos (2) lotes de terreno, con los números 2-23 y 2-17 localizados en la manzana F., donde se desarrolla un proyecto de vivienda Bifamiliar en inmediaciones de la coordenada 73°15'51,735"W; 10°29'34,607"N),, cuyas irregularidades se advierten en los numerales 1.5 y 1.6 de este acto.

Acorde con lo anterior, de conformidad con el sustento técnico y el análisis jurídico efectuado en el presente acto administrativo, se concluye que en este caso se configura la hipótesis primera del artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 que hace viable la imposición de la medida preventiva de suspensión de obra ubicada en la urbanización Santa Rosalía manzana F, lotes 2-23 y 2-17, cerro hurtado, jurisdicción del municipio de Valledupar— Cesar.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias ^[4]

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **IMPONER** a las propietarias CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO identificada con cedula N°. 49.758.600, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO con cedula No. 49.760.400, medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS OBRAS CIVILES, en desarrollo de la Licencia de construcción: No. 200001-1-21-0862 del 26 de julio de 2021.

Parágrafo: Georreferenciación; los predios donde se construye la obra nueva de una (1) vivienda Bifamiliar desarrollada en dos (2) lotes de terreno, con los números 2-23 y 2-17 localizados en la manzana F., urbanización Santa Rosalía se encuentran en las coordenadas 73°15'51,735"W; 10°29'34,607"N).

Parágrafo segundo: La medida preventiva impuesta en el presente artículo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo tercero. - El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la

⁴ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en concordancia con la Ley 99 de 1993, y Ley 1333 de 2009

038 01 JUL 2022

Continuación Resolución No. de "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA A LAS PROPIETARIAS CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO"

responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese del presente acto administrativo a las propietarias CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO identificada con cedula N°. 49.758.600, y, LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO con cedula No. 49.760.400, al señor alcalde del Municipio de Valledupar, al señor inspector de policía del municipio de Valledupar y al despacho del señor procurador agrario Dr. Camilo Vence o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, por el medio más expedito (medios electrónicos).

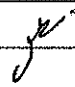
ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO. — la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos inmediatos.

ARTICULO QUINTO. - Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefa Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO Abogado especializado contratista	
Revisó	: Eivys Vega Rodríguez – jefa Oficina Jurídica.	
Aprobó	: Eivys Vega Rodríguez – jefa Oficina Jurídica.	